

GRADO	CRÉDITOS FACTOR CAPACITACIÓN	CRÉDITOS FACTOR ACTIVIDAD	TOTAL CRÉDITOS
Grado 1º	5	40	45
Grado 2º	10	50	60
Grado 3º	15	60	75
Grado 4º	25	70	95

En el supuesto de que durante la totalidad o parte del período mínimo de ejercicio profesional necesario para acceder al grado respectivo, el profesional hubiese permanecido en las situaciones de excedencia para el cuidado de familiares, por razón de violencia doméstica o de servicios especiales por los motivos previstos en el artículo 64.1 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los Servicios de Salud, el mínimo de créditos a obtener por el factor de actividad profesional se reducirá proporcionalmente hasta un máximo del 50% de los señalados en la tabla precedente.

3. Los méritos a evaluar serán los siguientes:

E.- Capacitación profesional (40 créditos máximo), se evaluarán los siguientes méritos:

A.1. Conocimientos (5 créditos máximo):

Se valorará la posesión de títulos oficiales de Educación Secundaria Obligatoria, Bachiller, Formación Profesional y Universitarios (de grado, de postgrado y de especialistas en Ciencias de la Salud), relacionados con la profesión en la que se desarrolla la carrera profesional objeto de evaluación, y que no sean los requeridos para el ejercicio de la misma. No se valorarán los títulos intermedios necesarios para la obtención de otros que sean objeto de valoración o del requerido para el ejercicio de la profesión en la que se desarrolla la carrera profesional objeto de evaluación.

A.2. Competencias (10 créditos máximo):

Se valorará la aptitud del profesional para integrar y aplicar los conocimientos, habilidades y actitudes asociadas a las buenas prácticas de su profesión para resolver los problemas que se le plantean.

A.3. Formación continuada (25 créditos máximo):

Se valorarán las actividades de formación continuada desarrolladas por el interesado, conforme a la definición que de esta modalidad de formación se contiene en el artículo 33.1 de la Ley de Ordenación de las Profesiones Sanitarias.

Sólo podrán ser tomadas en consideración las actividades de formación continuada impartidas, acre-

ditadas u homologadas por Órganos o Instituciones de las Administraciones Educativa o Sanitaria públicas, Centros Públicos de formación de empleados públicos, Centros Universitarios, Instituto Canario de Formación y Empleo u Organismo homólogo de las restantes Administraciones Públicas.

También podrán ser objeto de consideración las actividades de formación continuada organizadas por organizaciones sindicales o entidades sin ánimo de lucro al amparo de norma reguladora de rango suficiente que avale estos procesos formativos. A estos efectos, se entenderán avalados por norma reguladora de rango suficiente, los diplomas o certificados obtenidos en cursos que se hayan impartido al amparo de Convenio suscrito con cualquiera de los Organismos o Instituciones Públicas señalados en el párrafo anterior, o bien que hayan sido acreditados, homologados y/o subvencionados por los mismos.

No se valorará la formación correspondiente a los ciclos formativos o planes de estudios tanto de la titulación requerida para el ejercicio de la profesión en la que se desarrolla la carrera profesional objeto de evaluación, como de cualesquiera otras titulaciones o enseñanzas regladas.

Las actividades de formación continuada de las profesiones sanitarias desarrolladas con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Ordenación de las Profesiones Sanitarias sólo serán tomadas en consideración si hubieran sido acreditadas en los términos previstos en la misma. Las realizadas antes de la entrada en vigor de dicha Ley serán objeto de consideración aunque no hubieran sido acreditadas. Asimismo, se valorará la posesión de Diplomas de Acreditación y Diplomas de Acreditación Avanzada.

F.- Actividad profesional (95 créditos máximo), se evaluarán los resultados y calidad de la actividad profesional. Para su valoración se tendrá en cuenta:

B.1. El cumplimiento de objetivos (70 créditos máximo):

Se tomará en consideración el logro de objetivos previamente fijados, individuales o de equipo, medidos mediante indicadores objetivables. Los objetivos serán de actividad, de calidad y de utilización de recursos. Tendrán carácter anual y estarán vinculados a los establecidos en el Programa de Gestión Convenida de cada año y Centro de Gestión.